

**Ley 15.819**

*Publicado en el Diario Oficial el 11.08.86*

Se crea el Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1° - Créase el Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento, cuya integración determinará el Poder Ejecutivo. Sus miembros, asimismo, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2° - El Consejo Ejecutivo Honorario tendrá su sede en la ciudad de Colonia. Tendrá por cometido proyectar y realizar las obras de preservación y reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento, entendiéndose por tal:

- A) Barrio Histórico de la ciudad de Colonia, con los límites fijados por el artículo 187 de la ley 13.835, de 7 de enero de 1970;
- B) Capilla de San Benito;
- C) Calera de las Huérfanas;
- D) Estancia y Oratorio de Juan de Narbona;
- E) Plaza de Toros del Real de San Carlos;
- F) Demás sitios y monumentos históricos, situados en el departamento de Colonia, que a juicio del Consejo Ejecutivo Honorario ostenten suficientes valores testimoniales.

Art. 3° - El Consejo Ejecutivo Honorario funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, bajo la dependencia directa de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

Art. 4° - Sus atribuciones serán las siguientes:

- A) Tomar todas las medidas necesarias para completar las obras y tareas inconclusas o programadas por el anterior Consejo Ejecutivo Honorario, creado por el decreto 618/968 de 10 de octubre de 1968 y disuelto por el decreto 138/981, de 24 de marzo de 1981;
- B) Formular y someter a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, programas y proyectos tendientes a la preservación, restauración y reconstrucción de los sitios y monumentos establecidos en el artículo 2° de la presente ley;
- C) Designar colaboradores, subcomisiones o grupos de trabajo de carácter exclusivamente honorario, que se estimen de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos;
- D) Supervisar la ejecución de todas las obras que se desarrollen en el marco de la presente ley.

Art. 5° - Créase el Fondo para la Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento. La disposición de sus recursos será realizada por el Consejo, previa autorización del Poder Ejecutivo. Este Fondo se formará con los siguientes recursos:

- A) Los aportes que se destinen al respecto en el Presupuesto Nacional en el Fondo Especial, Cuenta Tesoro Nacional, Subcuenta Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación;
- B) Los aportes cuyos montos y procedencias establezcan, dentro de sus diversos rubros y recursos especiales, los Ministerios de Educación y Cultura y de Transporte y Obras Públicas;
- C) Los aportes de la Dirección Nacional de Turismo;
- D) Los aportes que establezcan el Gobierno Departamental de Colonia;
- E) Los aportes provenientes del extranjero y de organismos internacionales;
- F) Las demás contribuciones que se logren en el país con este fin.

Art. 6° - La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación devolverá al Consejo Ejecutivo Honorario que se crea, en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, toda la documentación y la tenencia de los bienes muebles e inmuebles que le fueron entregados en aplicación del decreto 138/981, de 24 de marzo de 1981.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, al 16 de julio de 1986. -  
**Luis Ituño**, Presidente. - Héctor S. Clavijo, Secretario.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Turismo.

Montevideo, 22 de julio de 1986.

Cumplase, acúsase recibo, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. - **SANGUINETTI**. - ADELA RETA. - ANTONIO MARCHESANO. - RICARDO ZERBINO CAVAJANI. - JORGE SANGUINETTI. - ALFREDO SILVERA LIMA.